

AJ9664918

01/2011



PAPEL EXCLUSIVO



CLASE 8ª



PAPEL EXCLUSIVO



ADAPTACION SOCIEDAD

NUMERO: MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-----

En Santa Cruz de Tenerife, a primero de Junio de mil nove--  
cientos noventa y dos.-----

Ante mí, FEDERICO NIETO VIEJOBUENO, Notario del Ilustre Cole  
gio de Las Palmas, con residencia en esta Capital, =====

===== COMPARECE: =====

DOÑA MARIA TERESA FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, emplea  
da, de estado, casada, de esta vecindad, con domicilio profe  
sional en calle Puerta Canseco, número 49, 2º. Provista de  
su D.N.I. 42.032.165. =====

===== INTERVENCION-CALIFICACION: =====

Interviene como Secretaria y Letrada Asesora del Consejo de  
Administración, en nombre y representación de la compañía ==  
mercantil "CARTOGRAFICA DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", de =  
duración indefinida, de nacionalidad española, con domicilio  
en esta Ciudad, en la calle de La Marina, número 7, consti--  
tuida en escritura autorizada el día 29 de Diciembre de 1989  
por el Notario de esta Capital, Don José Manuel García Leis,  
con el número 4218 de su Protocolo, e inscrita en el Regis--  
tro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 641, folio 152, =

de la sección 8ª, hoja número 204, inscripción 1ª. Tiene C. I.F. A-38225926. El ejercicio de su cargo y facultades para este acto, resultan de certificación suscrita el 20 de Mayo de 1992, por la propia comperciente, con el visto bueno del Presidente, Don José Francisco Henríquez Sánchez, cuyas firmas conozco y considero legítimas e incorporo a esta matriz para su traslado en las copias que de la misma se expidan. Y tiene, a mi juicio, según interviene, de capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA VIGENTE LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.

===== EXPOSICION: =====

I).- Que la Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía celebrada el 22 de Octubre de 1991, tomó, unánimemente, los siguientes acuerdos: 1).- Adaptación de Estatutos a la nueva Ley de sociedades anónimas, introduciendo todas las modificaciones y alteraciones que para ello fueran necesarias.- 2).- Facultar a la compareciente para elevar al público el acuerdo y realizar cuantas gestiones fueren necesarias hasta su correcta inscripción en el Registro Mercantil. Así resulta con más detalle de la certificación ya incorporada a esta matriz, a la que me remito. =====

II).- Que, en base de lo acordado, la nueva redacción estatutaria ha sido elaborada, íntegramente, en nueve folios de papel común, escritos sólo por su anverso, con el sello de la sociedad y firma de la compareciente, en todas sus hojas,

AJ9664919

01/2011



1A5362053



los cuales me entregó y dejó incorporados a esta matriz.

CIASE 8.ª que teniendo decidida la presente escritura, la l

va a efecto de acuerdo con las siguientes: =====

===== DISPOSICIONES: =====

PRIMERA.- Que la señora compareciente, según interviene, pro-  
tocoliza y eleva a públicos los acuerdos tomados por la Jun-  
ya General Extraordinaria y Universal de la compañía del 22 =  
de Octubre de 1991, según la certificación ya incorporada a =  
esta matriz, e igualmente protocoliza y eleva a públicos los  
estatutos que también han sido incorporados y que correspon-  
den a la ADAPTACION A LA VIGENTE LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.

SEGUNDA.- Que solicita del señor Registrador Mercantil de la  
Provincia, la práctica de cuantas inscripciones sean proce--  
dentes en los Libros de su digno cargo. =====

===== OTORGAMIENTO: =====

Leo en voz alta a la señora compareciente, informada del de-  
recho que para hacerlo por sí tiene, previa su renuncia y ==  
por su acuerdo tácito, esta escritura y le hago las adverten-  
cias y reservas legales, incluso las derivadas del Reglamen-  
to del Registro Mercantil. Manifiesta quedar enterada. Otor-  
ga, según interviene, sus declaraciones y disposiciones y ==  
firma. =====

===== AUTORIZACION: =====

De conocer a la señora compareciente y de todo lo demás con-  
tenido en este instrumento público, extendido en el presente





01/2011

AJ9664920



## CARTOGRAFICA DE CANARIAS S.A.



La Marina, 7-2º (Edificio Hamilton)  
C. P. 38002 SANTA CRUZ DE TENERIFE  
LAS PALMAS

DÑA. M<sup>ª</sup> TERESA FERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria y Letrada Asesora del Consejo de Administración de la Sociedad CARTOGRAFICA DE CANARIAS, S.A.", domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Calle La Marina Nº 7-2º piso, Edificio Hamilton, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 641 general, Hoja 204, Folio 152,

### C E R T I F I C A :

Que en la reunión de la Junta General de Accionistas que con carácter extraordinario se celebró el día 22 de Octubre de 1.991, a la cual asistieron los accionistas titulares de todas las acciones, estando por tanto representado el cien por cien del capital social, y actuando como Presidente de la misma D. JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ. y como Secretaria, Dña. M<sup>ª</sup> Teresa Fernández González, se adoptaron por unanimidad, entre otros los siguientes acuerdos:

- 1) Presentada la propuesta de adaptación de Estatutos, y tras un corto debate entre los señores asistentes, se acuerda por unanimidad adaptar los Estatutos de la Sociedad a la nueva Ley de Sociedades Anónimas, introduciendo todas las modificaciones y alteraciones que para ello fueran necesarias.



## CARTOGRAFICA DE CANARIAS S. A.

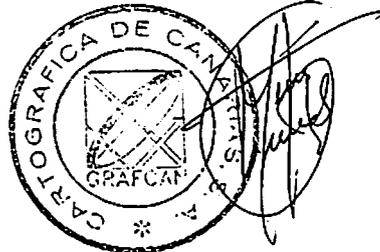
La Marina (Edificio Hamilton)  
C. P. 38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE  
LAS PALMAS

2) Facultar expresamente a la Secretaria y Letrada Asesora del Consejo de Administración Dña. M<sup>a</sup> Teresa Fernández González, para que eleve a público el anterior acuerdo y realice cuantas gestiones fueran necesarias hasta su correcta inscripción en el Registro Mercantil de la Provincia.

Los acuerdos aquí transcritos, fueron leídos y aprobados antes de que el Sr. Presidente levantara la sesión, asimismo, fueron adoptados con el asesoramiento de la Letrada Asesora de la Sociedad.

Y, para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de Mayo de mil novecientos noventa y dos, de todo lo cual como Secretaria doy fe, con el Visto Bueno del sr. Presidente.

Vº Bº EL PRESIDENTE



FDO.: JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ SANCHEZ



01/2011



AJ9664921



LAS PALMAS

ADAPTACION DE ESTATUTOS SOCIALES

DE LA ENTIDAD CARTOGRAFICA DE CANARIAS, S.A.

PERSONALIDAD Y FINES SOCIALES.

## ARTICULO 1:

Con la denominación de CARTOGRAFICA DE CANARIAS, S.A., opera una Sociedad Mercantil, de nacionalidad española y duración indefinida, constituida en Santa Cruz de Tenerife el día 29 de diciembre de 1.989, que dió comienzo a sus actividades en la misma fecha.

Dicha Sociedad se rige por los presentes Estatutos, las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1.989, y las normas de carácter general o especial que le sean aplicables y los acuerdos sociales posteriores válidamente adoptados.

## ARTICULO 2:

La sociedad tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la provincia de Santa Cruz de Tenerife las siguientes actividades:

- La realización, tanto para particulares como para Entidades Públicas o Privadas, de levantamientos y representaciones cartográficas, por cualquier procedimiento topográfico, fotogramétrico o mediante sensores remotos, especialmente mediante tratamiento digital o procedimientos mecanizados, así como la producción y comercialización de toda clase de productos de fotografía o fotogrametría bajo cualquier tipo de soporte físico.
- La valoración inmobiliaria mediante mediciones y estudios directos o por procedimientos estadísticos o indirectos.
- La confección de muestras y estudios para la confección de inventarios y registros de cualquier tipo relacionados con el territorio, especialmente la realización de catastros rústicos y urbanos, su mantenimiento y actualización.
- El tratamiento y gestión informática de datos, especialmente los relacionados con los apartados anteriores.
- La redacción de todo tipo de planes y estudios urbanísticos.
- La gestión, para terceros, de todo tipo de asuntos relacionados con lo anterior.
- La explotación de patentes y marcas y productos relacionados con los fines primordiales de la Sociedad.





LAS PALMAS

con el objeto social.

- Las actividades anteriormente enumeradas también podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación, por cualquier medio hábil en derecho, en otras sociedades o comunidades que tengan objeto análogo o idéntico. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las Leyes exijan requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

#### ARTICULO 3:

La Sociedad tiene su domicilio en la Calle La Marina, 7 - 2º, Edificio Hamilton, de Santa Cruz de Tenerife, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, centro de su efectiva administración y dirección.

El Consejo de Administración goza de las más amplias facultades para decidir acerca de la concreta ubicación de la sede social dentro de la provincia, y sobre la creación, supresión o traslado de Agencias, Delegaciones o Sucursales.

#### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

#### ARTICULO 4:

El capital social asciende a doscientas millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, representado por 200 acciones nominativas, de un valor nominal de 1.000.000.-R., cada una de ellas, de una misma clase y serie, numeradas correlativamente, para su mejor identificación, del 1 al 200, ambos inclusive.

Las acciones se cortarán de un libro talonario, llevarán firma, que podrá ser impresa mediante reproducción mecánica, del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y contendrán los requisitos determinados en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le corresponden libres de gastos.

Las acciones figurarán en un Libro-Registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen conveniente para acreditar la transmisión de acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro.

AJ9664922

01/2011



LAS PALMAS

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

## ARTICULO 5:

Las acciones serán transmisibles, pero los accionistas tendrá derecho preferente a la adquisición de los títulos que otro de ellos pretenda transmitir.

El socio que se proponga transmitir todas o parte de sus acciones a persona que no sea accionista, deberá ponerlo en conocimiento del órgano de Administración por escrito, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, el precio de venta, condiciones de pago y demás circunstancias de compra, así como los datos identificadores del comprador de recibo. El Consejo de Administración, por igual medio, lo notificará a los demás socios, en plazo de diez días. Los socios podrán adquirirlas mediante la manifestación de su deseo a dicho órgano dentro del mes siguiente al recibo de aquella notificación, por el propio medio. Sólo se considerará ejercitado este derecho de adquisición preferente si en su conjunto abarcase la totalidad de las acciones. En su caso, se prorratearán entre todos los peticionarios y, si hubieren sobrantes, se sortearán entre todos ellos las improrrateables.

Si ningún socio se interesara por las acciones en venta, la Sociedad podrá optar, dentro del plazo de un mes, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí en la forma y con los requisitos establecidos en los arts. 164 y ss. de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para el ejercicio del derecho de tanteo establecido, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por los auditores de la Sociedad y, si ésta no viniese obligada a verificación contable, por el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil correspondiente al domicilio social.

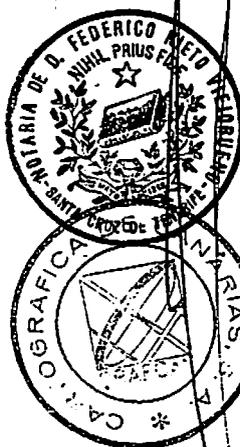
Transcurridos los plazos señalados, el socio quedará libre para transmitir sus acciones, con la única precisión de previa consulta a la Sociedad, por si resultara de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente respecto a la participación de capital extranjero en empresas españolas.

Se considerará nula la transmisión de acciones que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos.



**LAS PALMAS**

Dado que SODICAN, tal como dispone el Real Decreto 3030/1.976, de 10 de Diciembre, por el que se crea la Sociedad de Desarrollo Industrial de Canarias, no puede permanecer por más de diez años como accionista, si pasados los nueve años y tres meses desde la fecha en que entró a formar parte de la Sociedad fuese aún propietaria de alguna acción, deberá notificar al Consejo de Administración la necesidad de transmitir sus acciones, indicando, si tuviese oferta de compra, las condiciones de ésta. El consejo de Administración deberá comunicar por escrito a los demás accionistas dicho propósito y condiciones. Los accionistas contará con un plazo de veinte días para ejercitar su derecho de adquisición preferente en las mismas condiciones establecidas, entendiéndose que renuncian a la adquisición por el mero transcurso del plazo sin haber anunciado su propósito de adquirir o que habiéndolo anunciado no efectúen la compra en un plazo menor de quince días. Si fueren varios los accionistas que quieren adquirir los títulos, se prorratearán en razón directa a las acciones que tengan en la Sociedad. Si transcurrido el plazo que se concede a los restantes accionistas para ejercitar el derecho de adquisición preferente, no se hubiese ejercitado este por compra de las acciones, SODICAN podrá vender sus acciones sin limitación alguna.



Si SODICAN, cumplidos los nueve años y tres meses, no tuviera oferta de compra de sus acciones, comunicará igualmente al Consejo de Administración la necesidad de transmitir sus acciones, pudiendo los demás adquirirlas mediante el procedimiento detallado anteriormente, siendo entonces el precio de la adquisición el indicado en el último párrafo de esta cláusula. Transcurrido el plazo, si ninguno de los accionistas ejercitase su derecho de adquisición a este precio, tendrá entonces que adquirirlas obligatoriamente a dicho precio la Sociedad, con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 75 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El precio de venta aludido en el párrafo anterior será fijado por tres peritos, uno nombrado por SODICAN, otro por la Sociedad y, un tercero, de común acuerdo, o, si este no se logra, por sorteo notarial de entre una lista de cinco designados por Instituto de Censores Jurados de Cuentas, con excepción de los que pudieran ser recusados por cualquiera de las partes en virtud de alguna de las causas a que se refiere el artículo 621 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si la Sociedad no nombrara su perito en un plazo de quince días a partir de la fecha en que SODICAN le comunicase la necesidad de calcular el precio de venta, se considerará que acepta como único perito el nombrado por SODICAN, facultando a este para poder hacer la valoración con entera libertad y

AJ9664923

01/2011



LAS PALMAS

facilidades. La valoración de las acciones deberá hacerse al tipo que resulte de la apreciación conjunta del patrimonio neto de la Sociedad y de las expectativas fundadas de su crecimiento y rentabilidad. Para la determinación del patrimonio neto se comprobará la realidad y valor actualizado de los elementos del activo y pasivo.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 6:

La Compañía será regida, gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración con sus delegados o, en su caso, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva.

LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 7:

La Junta General, debidamente convocada y constituida, tiene la plena soberanía de la Sociedad y decidirá por mayoría en los asuntos de su competencia con arreglo a la Ley Especial. Sus acuerdos son ejecutivos desde su adopción y obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y los ausentes, con las excepciones legales.

ARTICULO 8:

En cuanto a las clases de Juntas; requisitos de convocatoria; facultad y obligación de convocar; orden del día; constitución; derecho de asistencia, personal o por representante; lugar y tiempo de celebración; Presidencia y Secretaría; formación de listas de asistentes y derecho de información; redacción del Acta y su aprobación, o redacción por Notario; régimen de mayorías, y demás procedente, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 9:

En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes normas: una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan será tratado por separado. El



## LAS PALMAS

Presidente expondrá cuanto estime conveniente a tenor de lo acordado en el Consejo, concediendo a continuación los turnos a favor que considere convenientes e igual número de turnos en contra, con un mínimo de tres, consumidos los cuales se hará un resumen sumario de lo expuesto, pasándose seguidamente a la oportuna votación, cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En lo demás se aplicará cuanto disponen la Ley y el Reglamento Mercantil. Las votaciones se realizarán mediante papeleta, salvo en los supuestos de manifestación de unanimidad.

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

#### ARTICULO 10:

La Sociedad será regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, que estará integrado por un mínimo de siete y hasta un máximo de trece miembros, elegirá de su seno un Presidente y Vicepresidente. Los demás serán vocales.

También nombrará un Secretario y en su caso un Vice-secretario, que pueden o no ser miembros del Consejo, en cuyo caso no tendrán derecho a voto.

Los Consejeros serán compensados por asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de la Sociedad en la cuantía que fije anualmente la Junta General.

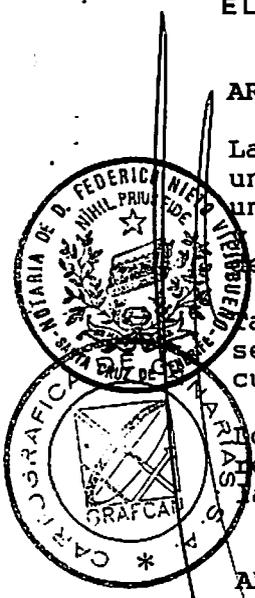
#### ARTICULO 11:

Los cargos durarán dos años, si bien pueden ser indefinidamente reelegidas las personas que los ocupen, por periodos de igual duración. Sin embargo, tratándose de los Consejeros nombrados en el acta constitutiva, ejercerán sus cargos por un periodo de tres años; a partir de este momento se renovará el Consejo, por mitad, cada dos años.

Vencido este período el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la misma.

#### ARTICULO 12:

El Consejo funcionará por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente, que autorizará con su





01/2011



AJ9664924



LAS PALMAS

firma las actas que de las oportunas sesiones levante el Secretario, quedando siempre válidamente constituido cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros.

El Consejo es el órgano de representación y administración de la Sociedad en todos los negocios pertenecientes a su giro o tráfico, representación que, en general, ejercerá por medio del Presidente. En virtud de sus facultades representativas y de gobierno, tendrá los máximos poderes y facultades, salvo las facultades indelegables por Ley, así como los derechos y obligaciones que las Leyes y estos Estatutos le señalan, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren incurrir.

A título meramente enunciativo, no limitativo, tendrá las facultades siguientes:

- 1) Cuantas facultades de gestión, administración y disposiciones guarden relación con las actividades que constituyen el objeto social, sin más excepciones que las que taxativamente reserven a la Junta General de accionistas la Ley o los presentes Estatutos.
- 2) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, y ante toda persona o entidad.
- 3) Dictar las normas de funcionamiento del propio consejo en lo no previsto en la Ley o los Estatutos sociales.
- 4) El control de eficacia de la Sociedad, de conformidad con el artículo 88.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1.977.
- 5) Formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
- 6) Expresamente también podrán participar por cualquier medio hábil en derecho, en otras sociedades o comunidades que tengan objeto análogo o idéntico al de la sociedad, bien inicialmente como fundadores o posteriormente a la creación, de cualquier forma.

## ARTICULO 13:

El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de



**LAS PALMAS** vacante tempora, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo. En su defecto, ejercerá tales funciones el Consejero más antiguo y, en su caso, el de mayor edad.

**ARTICULO 14:**

En todo lo no previsto respecto del Consejo en los artículos anteriores, se aplicarán las normas de la Ley. No obstante ello, por lo que se refiere al modo de deliberar y adoptar acuerdos, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 12 de estos Estatutos, con las debidas adaptaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, sobre régimen interno y delegación de facultades.

**EL EJERCICIO SOCIAL.**

**ARTICULO 15:**

El ejercicio social abarcará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**REMISION LEGAL.**

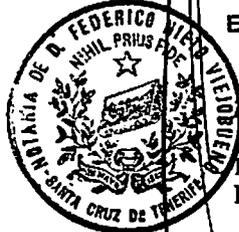
**ARTICULO 16:**

En cuanto a la copropiedad de acciones; usufructo de las mismas; impugnación de acuerdos; modificación de Estatutos; aumento y reducción del capital; emisión de obligaciones; cuentas anuales y su aprobación; reserva legal, dividendos y dividendos a cuenta; transformación; fusión y escisión; disolución y liquidación y demás procedente, se estará a lo dispuesto en la Ley.

**INCOMPATIBILIDADES.**

**ARTICULO 17:**

Queda vedado ocupar cargos en esta Sociedad a las personas incurso en prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades, especialmente, en cuanto a estas últimas, en las comprendidas en la Ley 25/83, de 26 de diciembre y demás disposiciones aplicables.



AJ9664925

01/2011



0,15 €



REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

INSCRITO el precedente documento en este Registro Mercantil, en el Tomo 691 General, Libro de la sección, folio 160, Hoja número TF.204., inscripción 39.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 1993. EL REGISTRADOR MERCANTIL.

[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL  
DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

RELACIONADO el precedente documento, en la ins-  
cripción 32 de la Hoja SF 204, en el Tomo 641.  
General. Libro — de la sección — folio 160.  
Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo  
de 1.993.-

AJ9664926

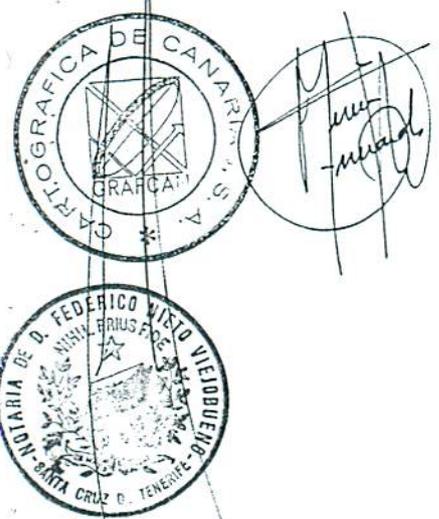
01/2011



**LAS PALMAS**

SUMISION AL FUERO: Para todas las cuestiones y divergencias que puedan surgir entre la Sociedad y los accionistas o entre éstos como tales con el Consejo de Administración, en cualquier período de la vida de la Compañía, las partes se someten, con renuncia al fuero propio, a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Sociedad.

**ARTICULO 18:** Para todas las cuestiones y divergencias que puedan surgir entre la Sociedad y los accionistas o entre éstos como tales con el Consejo de Administración, en cualquier período de la vida de la Compañía, las partes se someten, con renuncia al fuero propio, a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Sociedad.

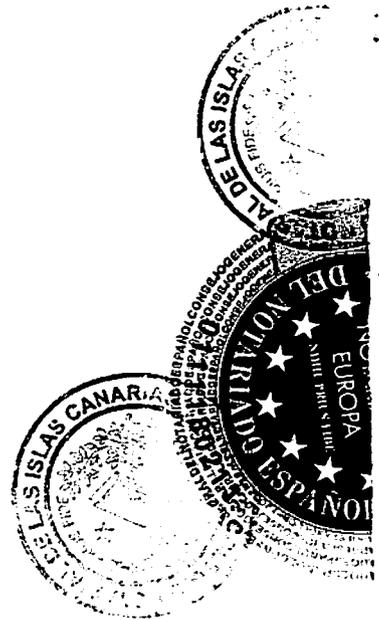


Yo, FEDERICO NIETO VIEJOBUENO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE --  
LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL: DOY FE:- Que la --  
presente FOTOCOPIA compuesta de ONCE FOLIOS del Ilustre Cole--  
gio de Las Palmas, números un millón trescientos ochenta mil --  
ciento, los nueve siguientes en orden, y el del presente, es --  
reproducción fiel y exacta de su original obrante en mi Proto--  
colo e incorporada a la escritura de ADAPTACION DE ESTATUTOS  
DE SOCIEDAD, por mi autorizada el primero de los corrientes,  
con el número MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO de mi Protocolo  
Y para acompañar a la copia por mi expedida en el día de hoy,--  
en dos folios de la clase octava, serie 1A., números cinco mi--  
llones trescientos sesenta y dos mil cincuenta y dos, y el si--  
guiente en orden, expido el presente TESTIMONIO DE IDENTIDAD,--  
en Santa Cruz de Tenerife, a tres de Junio de mil novecientos--  
noventa y dos.-



*Federico Nieto Viejobueno*

ESPACIO EN BLANCO NULO



AJ9664927

01/2011



806904827



12/2007



APOSTILLE o legalización única  
Convention de la Haye, du 5 octobre 1.961 –Real Decreto  
2433/ 1978 de 2 de octubre

- 1. País ESPAÑA  
El presente documento público
- 2. Ha sido firmado por D. Federico Nieto  
Niejbreno.
- 3. Actuando en calidad de NOTARIO.
- 4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría.

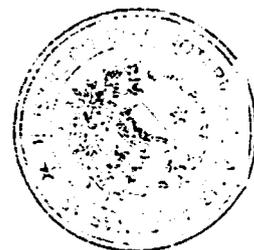
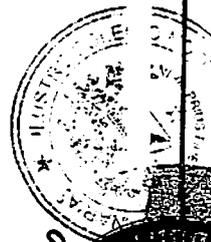
CERTIFICADO

- 5. En Santa Cruz de Tenerife. 6 El 19 JUN. 2008
- 7. Por D. ALFONSO-MANUEL CAVALLÉ CRUZ,  
TESORERO DEL ILTRE. COLEGIO NOTARIAL  
DE LAS ISLAS CANARIAS.
- 8. Con el número 75.062.-
- 9. Sello/Timbre: EL DEL COLEGIO      10. Firma: EL TESORERO



FE PUBLICA NOTARIAL





ESPACIO EN BLANCO PARA EL  
FIRMADO DEL NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO PARA EL  
FIRMADO DEL NOTARIO

0166875334

AJ9664928

01/2011



AJ9386557



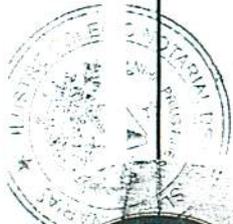
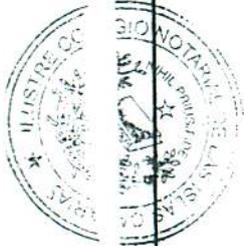
'2011

APOSTILLE o legalización única  
Convention de la Haye, du 5 octobre 1.961 –Real Decreto  
2433/ 1978 de 2 de octubre

- 1. País ESPAÑA  
El presente documento público
- 2. Ha sido firmado por D. Federico Nieto  
Wejoveno. -
- 3. Actuando en calidad de NOTARIO.
- 4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría.

CERTIFICADO 18 OCT. 2011

- 5. En Santa Cruz de Tenerife. 6 El \_\_\_\_\_
- 7. Por D. JUAN JOSE ESTEBAN BELTRÁN.  
CENSOR PRIMERO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DEL ILTRE. COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS  
CANARIAS.
- 8. Con el número 119. 010. -
- 9. Sello/Timbre: EL DEL COLEGIO      10. Firma: EL CENSOR PRIMERO



NUMERO **2.174** DEL LIBRO INDICADOR.-

YO, **MARIO MORALES GARCÍA**, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOY FE.-----

"QUE LAS XEROCOPIAS QUE SE ENCUENTRAN SOBRE EL ANVERSO Y REVERSO DE LOS DIEZ FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES. SERIE AJ, NUMEROS 9664918, SUS NUEVE SIGUIENTES EN ORDEN NUMERICO ASCENDENTE Y SOBRE EL ANVERSO DEL PRESENTE FOLIO DE LA MISMA CLASE Y SERIE, NUMERO 9664928; COINCIDEN BIEN Y FIELMENTE CON SU *DOCUMENTO ORIGINAL*. EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA PARA SU COTEJO Y DEVUELVO A LA PARTE INTERESADA".-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO **TESTIMONIO**, SOBRE EL REVERSO DEL PRESENTE FOLIO, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. -----

